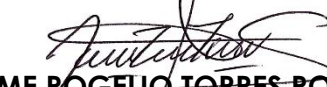


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de julio de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda. Sirvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200093-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA LÓPEZ GIL
DEMANDADA: GONZALO GONZÁLEZ CHAUTA

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegado oportunamente, observándose que la demandante no dio cumplimiento al auto de inadmisión.

Téngase en cuenta que, en auto del 14 de julio de la anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda, se ordenó allegar dictamen pericial que cumpliera lo dispuesto en los artículos 406 y 226 del C.G.P., y el aportado con la subsanación no mencionó el tipo de división que fuere procedente, no acompañó los documentos que acrediten la idoneidad, títulos académicos y la experiencia del perito, la lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje, la lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración del dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Sumado a lo anterior, tenemos que el dictamen aportado está signado como "Informe técnico de avalúo comercial". Por lo expuesto, es claro que la demandante incumplió lo ordenado.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en debida forma hay lugar a rechazarla. Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada conforme los parámetros del auto adiado 14 de julio de 2022, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y anexos fueron presentadas a través de correo electrónico. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5bcf244f0e1d560a5505cb41f08cbc1eb193d5e4ddd1d8e57be49e2fa76f4b**

Documento generado en 29/07/2022 12:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>